



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinticuatro (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00381** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° En el encabezado de la demanda no se indicó el domicilio del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN ESTEBAN P.H; ni del representante legal de la empresa ADMINISTRACIONES ECO S.A.S. (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

2° En el encabezado de la demanda no se indicó el número de identificación ni el lugar de domicilio de ADMINISTRACIONES ECO S.A.S y su representante legal. (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

3° El poder no tiene nota de presentación de la parte demandante, ni firma digital certificada, así como tampoco se adjuntó copia del correo mediante el cual se remite el poder al Abogado (Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

4° En cuanto a la pretensión 1 de la demanda y la certificación de deuda expedida por el Administrador, debe aclararse la fecha de vencimiento y exigibilidad de cada obligación, como quiera que no se indicó con claridad o exactitud la fecha de exigibilidad de cada cuota adeudada; pues, existe una indebida acumulación de pretensiones, las varias pretensiones deben expresarse por separado, con precisión y claridad (Art. 82 numeral 4 del C.G.P.).

5° Existe incongruencia entre el Certificado de deuda y Certificado de Tradición y Liberta No. 50N-20381890 en cuanto al apellido del demandado, como quiera que en el título ejecutivo se indicó RICARDO SUAREZ CARREÑO cuando en realidad es RICARDO SUAREZ CHAPARRO.

6° En la pretensión 2, existe una indebida acumulación de pretensiones. Las varias pretensiones deben expresarse por separado, con precisión y claridad. Lo anterior, teniendo en cuenta que no indicó con claridad desde qué fecha solicita los intereses moratorios de cada cuota de administración vencida, pues, indica que se la obligación se hizo exigible, es decir, desde noviembre de 2018; sin embargo, cada cuota de administración tiene una fecha de vencimiento diferente, por lo tanto, deberá ajustar su pretensión. (Art. 82 numeral 4 del C.G.P.).



7. La estimación de la cuantía debe hacerse en la forma establecida en el artículo 26 numeral 1 del C.G.P. Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez sumados los capitales de las cuotas de administración arroja un resultado inferior al valor informado en dicho acápite.

8° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica del representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN ESTEBAN P.H; ni la de ADMINISTRACIONES ECO S.A.S y su representante legal. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P..

EL MEMORIAL SUBSANATORIO Y LO PERTINENTE, ALLEGUESE A TRAVÉS DEL CORREO INSTITUCIONAL.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.49 Hoy, 25 de noviembre de 2022.</p> <p style="text-align: center;">JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria</p>

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 812636a3027c842dc7e27d7d71742bcraf670f7205a8f48dd90b1ddb9962af706

Documento generado en 24/11/2022 06:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>